

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIV

Managua, D. N., Miércoles 22 de Junio de 1960

No. 139

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Primera Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1257

PODER EJECUTIVO

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Capitán de Marina de Managua 1258

EDUCACION PUBLICA

Títulos de Contadores Públicos 1258

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Un llamado a la sensatez del pueblo nicaragüense 1259

SECCION JUDICIAL

Remates 1261
 Títulos Supletorios 1262
 Solicitud de propiedad Literaria 1263
 Citación 1263
 Sentencias de Divorcio 1263
 Declaratoria de herederos 1263
 Citación de Procesados 1264

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésima Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Noveno período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once y cuarenta minutos de la mañana del día miércoles veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Presidencia del Honorable Sanador general Camilo López Irías, asistido de los Honorables Senadores don Pablo Rener y general Carlos Rivers Delgadillo, primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los Honorables Senadoras Abaunza E., Amador, Belli, Brantome, Debayle, Guerrero, Lacayo Hurtado, Sacasa, Sánchez E., Somarriba y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Economía, juntamente con el proyecto de ley tendiente a agregar un se-

gundo párrafo al artículo 16 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales, reformado por Decreto Legislativo número 212 de 17 de Octubre de 1956.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el artículo 1o.

El Honorable Senador doctor Sacasa manifestó que consideraba muy oportuna la adición que se propone al artículo 16 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales, pues es de todos conocido el deseo del Gobierno de mantener inalterable el tipo de cambio del córdoba, para que no se menoscabe su poder adquisitivo, sobre todo ahora que los artículos exportables han sufrido una gran rebaja de precios, se necesita tomar una medida inmediata para que la balanza de pagos se mantenga inalterable y ésto solo se puede lograr dándole al Ejecutivo la facultad de poder restringir las importaciones de ciertos artículos, cuando lo crea oportuno y conveniente. Esta es una medida salvadora—terminó diciendo—y por eso doy mi voto en favor de la adición introducida por el Poder Ejecutivo.

El Honorable Senador Belli expresó que dentro de la política proteccionista para conservar el equilibrio de la balanza de pagos, encontraba muy saludable el proyecto que se estaba discutiendo; pero los miembros de esta Cámara, como personas que son de juicio sereno, que tienen la vista puesta no sólo en el inmediato, sino en lo por venir, deseaba que tuvieran la precaución de poner a cubierto de esas limitaciones, aquellas materias primas que sirven para alimentar nuestras industrias, pues muchas de ellas no operan a base de materias primas nacionales, sino que tienen que importarlas y si se limita la importación de esas materias primas traería el fracaso a muchas indusirias nacionales.

El Honorable Senador doctor Guerrero dijo que la adición que se propone al artículo 16 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales, tiene por objeto equilibrar la balanza de pagos, para evitar la salida de divisas; el gobierno estimulará la industria nacional evitando la importación de artículos similares a los que se fabrican en el país, de tal manera que las industrias nacionales van a resultar favorecidas con esas limitaciones.

El Honorable Senador doctor Debayle manifestó que estaba completamente de acuerdo con lo dicho por el Honorable Senador doctor Guerrero, pues a él le parecía que el artículo 16 con la adición que se propone quedará perfectamente claro, ya que contiene restricciones y limitaciones que puede aplicar el gobierno cuando lo estime conveniente, las cuales redundarán en favor de la economía nacional.

El Honorable Senador Belli dijo que debía tomarse en cuenta que la mayoría de las industrias que existen en el país, no son absolutamente autóctonas, sino que están supeeditadas a la importación de gran parte de las materias primas. Por ejemplo, en la fabricación de bebidas gaseosas, nosotros no ponemos más que el agua, tenemos que importar los extractos y las tapas corona; en la industria de los licores, únicamente ponemos el aguardiente, el alcohol, pero tenemos que importar los extractos para darles el sabor; en la industria del perfume, ponemos solamente el alcohol, hay que importar los extractos; en la industria del tabaco, no hacemos mas que elaborar los cigarrillos y poner una parte de la mezcla de los aromas, todo lo demás tiene que ser importado. Si mañana el Gobierno en una actitud de previsión, limita la importación de todas esas materias primas, las industrias sufrirían un colapso. Yo no tengo ningún empeño en obstaculizar la aprobación del proyecto, pero como legisladores creo que debemos ser previsores, poner la vista más en el futuro y establezcamos en la ley que estas limitaciones nunca podrán afectar aquellas materias primas que sean utilizadas en las industrias nacionales.

El Honorable Senador doctor Guerrero expresó que desde que una industria se establece en el país, nace con sus concesiones especiales, porque la mente del Gobierno siempre ha sido la de favorecer la industria nacional. De manera que esta adición viene a garantizar la industria nacional en una forma más efectiva, porque no habrá limitaciones en las importaciones, más que de los productos similares a los que se fabrican en Nicaragua.

El Honorable Senador Belli retiró su moción.

Suficientemente discutido el artículo 10., fué aprobado sin ninguna modificación.

Se leyó y aprobó el artículo 20., último de que consta el proyecto, habiéndosele dispensado a moción del Honorable Senador doctor Debayle, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

40. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores, juntamente con el proyecto de resolución por la cual se

aprueba el Convenio Constitutivo de la Federación Interamericana del Algodón, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el 20 de Marzo de 1959.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el artículo único de que consta la iniciativa, dispensándole a moción del Honorable Senador doctor Sacasa, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

50. El Honorable Señor Presidente citó para celebrar la proxima sesión el día miércoles veintiocho del corriente a la hora reglamentaria.

60. se levantó la sesión.

Camilo López Irtas,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Carlos Rivers D.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Guerra, Marina y Aviación

Capitán de Marina de Managua

No. 70—B

El Presidente de la República,
Acuerda:

10.—Nombrar Capitán de Marina del Puerto Lacustre de Managua, Departamento de Managua, al Subteniente G. N. Octavio Rivera Marengo, en sustitución del Teniente (Inf.) G. N. Ofilio Campos.

20.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y afectará la Partida Codificada bajo el No.—1001—280101040, del Presupuesto General de Gastos vigente.

30.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 16 de junio de 1960.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 16 de junio de 1960.—(f) LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Marina.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N.

Educación Pública

Títulos de Contadores Públicos

Ministerio de Educación Pública.—Managua, D. N., tres de Junio de mil novecientos sesenta.—Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por los señores Eduardo Casco W., Guillermo Barreto P., Francisco Brenes G., Raúl Rocha Tercero, Francisco Baca Palma, Manuel Ruiz, Carlos Mejía Lacayo, Miguel A. Sequeira P., Pedro Bove Estrada, Trinidad Caldera, A. Figueroa B., y Jorge Gómez, en que piden se les extienda el Título de Contador Público, por haberse presentado ellos con resultado satis-

factorio, al examen especial estatuido por Acuerdo Ejecutivo No. 702, de 15 de junio de 1959;

Considerando:

Que efectivamente el Decreto Ejecutivo No. 6, de 14 de abril de 1959, en su artículo 35, concede, previo examen especial, el disfrute de los derechos que la Ley confiere a los Contadores Públicos, a las personas que posean Títulos o diploma de Contabilista, Contador Mercantil, Perito Mercantil u otros similares, expedido antes del 9 de junio de 1948; y asimismo, las que ostentan títulos de Contadores Privados emanados de las Escuelas Nacionales de Comercio, después de esa fecha, siempre que unos y otros tengan una experiencia no menor de diez años;

Considerando:

Que los Señores Casco W., Barreto P., Brenes O., Rocha Tercero, Baca Palma, Ruiz, Mejía Lacayo, Sequeira P., Bove Estrada, Caldera, Figueroa B., y Gómez, cumplieron con todos los requisitos del Acuerdo Ejecutivo No. 702, de 15 de junio de 1959, habiendo merecido todos y cada uno de los interesados la aprobación de los respectivos Tribunales Examinadores; y habiendo, además, el Ministerio de Educación Pública ordenado por medio de las resoluciones Ministeriales respectivas, la inscripción de los interesados en el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para que gocen de los derechos que la Ley les confiere;

Considerando:

Que entre los requisitos exigidos para ejercer la profesión de Contador Público figura la presentación del Título, circunstancia que no podrían satisfacer las personas amparadas por la realidad que considera y reglamenta la disposición transitoria del artículo 35, antes mencionado; y que en tal virtud, conviene armonizar el artículo 30. de la Ley para el ejercicio de Contador Público con el artículo 19o. del Acuerdo Ejecutivo No. 702, de 15 de junio de 1959;

Considerando:

Que aunque los artículos mencionados en el Considerando anterior, por su letra, presentan aparentes roces o incongruencias, no podrá atribuírseles otro sentido que el implícito contenido de la intención del legislador, que lógicamente es el tomar en cuenta la situación legal en que se sitúa a las personas competentes para el ejercicio de la contaduría pública, ante el problema que necesariamente plantea la constitución de un nuevo Colegio y la reglamentación de una nueva profesión;

Considerando:

Que la situación de las personas por la disposición transitoria del artículo 35 de la Ley para el ejercicio de Contador Público y regulada por el Acuerdo Ejecutivo No. 702,

del 15 de Junio de 1959, no puede armonizarse ni resolverse sino por la interpretación de la intención del legislador y por los principios generales del derecho; teniendo siempre en consideración las circunstancias reales concomitantes y necesarias, se está en el caso de que para mantener la perennidad y garantía del ejercicio de la profesión de Contador Público, es necesario tener como satisfechos por las personas favorecidas, los cursos académicos exigidos ahora para la obtención del Título de Contador Público y el consiguiente ejercicio de esa profesión, que ellos por más de diez años han ejercido y practicado conforme la tradición, las costumbres comerciales y las técnicas requeridas por las instituciones nacionales y extranjeras que antes de ahora han aprovechado sus servicios.

Por Tanto: Y de conformidad con el Dicmen emitido por el Consejo Técnico,

Resuelve:

Unico: Accédase a la solicitud de los señores *Eduardo Casco W., Guillermo Barreto P., Francisco Brenes G., Raúl Rocha Tercero, Francisco Baca Palma, Manuel Ruiz, Carlos Mejía Lacayo, Miguel A. Sequeira P., Pedro Bove Estrada, Trinidad Caldera, A. Figueroa B. y Jorge Gómez.* extendiendo a favor de cada uno de ellos el respectivo Título de Contador Público, con expresa especificación de las disposiciones legales por las cuales los interesados disfruten de los mismos derechos de que gozan las personas egresadas de las Escuelas de Contadores Públicos.

Comuníquese.—Cópiese y Archívese.—Managua, D. N., 3 de Junio de 1960.—El Ministro de Educación Pública por la Ley, Pedro J. Quintanilla.—Ante mí: Fernando Valle Quintero, Director de los Servicios Administrativos de Educación Pública.

Ministerio de Salubridad Pública

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA
Managua D.N.

Un llamado a la Sensatez del pueblo Nicaragiense

"La verdad sobre la Vacunación Oral"

Por el Dr. ALFREDO HUETE ARMIJO

Presidente de la Sociedad Médica de Managua:

Qué haremos para detener la Campaña contra la vacunación oral de la poliomielitis? Comentaba uno de los pioneros de la lucha contra la enfermedad doctor J. Pastor Zamora Herdocia. De primer intento y a la ligera contesté: un modo sería, divulgar el artículo

que sobre la actividad de la vacuna, escribe, el doctor Paul de Kruif en «Selecciones» del mes de mayo, autorizado por la Asociación Médica Americana.

Mas la respuesta no es tan sencilla como a primera vista pudiera aparecer, pues involucra consideraciones de orden filosófico que hacen urgente la necesidad de reglamentar nuestra legislación sanitaria en lo referente a divulgación de fenómenos médico-biológicos. La aparente contra campaña se ha iniciado, desafortunadamente, por medios publicitarios, poniendo en duda la eficacia e inocuidad de la vacuna, revelando así una ausencia de prudencia cultural y de juicio científico.

La Sociedad Médica de Managua, de prestigio y seriedad sólidos y la más activa de la República, auspició al Ministerio de Salubridad y a la Sociedad Nicaragüense de Pediatría, para que presentaran una Mesa Redonda sobre la vacunación oral en Nicaragua. Las estadísticas recopiladas fueron y son una prueba de la eficacia de la vacunación oral; basándose en los niños inmunizados en 1958 y 59. Los datos reportados, unidos a los de otros países, son la prueba más sólida de la eficacia del procedimiento biológico, y deberían divulgarse y enfatizarse con el propósito de infundir seguridad y confianza al público.

Son las organizaciones médicas como el Ministerio de Salubridad, Sociedad Médica e Institutos, las entidades más capacitadas legal y científicamente para localizar campañas o contra-campañas sanitarias. El doctor M. A., Sánchez Vigil, a quien oímos esa noche, es la persona más autorizada para disertar y emitir opiniones sobre cuestiones sanitarias, epidemiológicas y virológicas.

Cuando se pone énfasis sobre los porcentajes negativos, es muy fácil sembrar la duda y la desconfianza de los fenómenos médico-biológicos. La medicina no es aún una ciencia exacta. Casi todas nuestras decisiones se basan en la disciplina del criterio experimental y en el mayor porcentaje de efectividad e inocuidad. No hay un hecho médico biológico cien por ciento seguro.

Podríamos por ejemplo, sembrar la duda y la desconfianza en el público, si nos refiriéramos a los casos fatales, a la toxicidad y a las reacciones alérgicas de la Penicilina. De este modo, desprestigiaríamos tan útil producto. Podríamos desvirtuar la seguridad relativa de las intervenciones quirúrgicas, si habláramos únicamente de los casos fatales, de los riesgos, de las complicaciones, etc. Podríamos también despreciar la utilidad diagnóstica de los Rayos X, si comentaríamos en público las reacciones, toxicidad y aún enfermedades que pueden producir.— De igual modo, podríamos criticar la eficacia de la vacuna contra la viruela, si le contáramos

al público lo que es un «varioloide», una «roseola post-vacunal».

Sembraríamos el terror en nuestros propios sistemas médicos y el público los rehusaría, sugestionado por nuestra campaña de hechos negativos.

Lo mismo parece estarse haciendo en la campaña contra la vacuna oral. Personas sin juicio científico, sin criterio sanitario y sin capacidad de comprender la Medicina Experimental, se refieren únicamente a los factores negativos y olvidan los positivos.

Semejante proceder desde luego, cae como una bomba sobre la gran multitud inculta de nuestra población.

En nuestro ambiente, la divulgación de hechos concernientes a la salud, debería estar legalmente reglamentada. Ser prudentes en lo que debe y no debe hacerse del dominio público, por los malos entendimientos que lógicamente se derivan. La campaña pública en contra de la vacunación oral no tuvo ningún fundamento para hacerse pública. Toda duda existente o todo intento de corrección, debió haberse discutido dentro del recinto del Ministerio de Salubridad o de Sociedades Médicas, si es que se llevaba la sincera intención de corregir.

Se arguye también, que la vacuna está en la fase de experimentación. Esto puede ser verdad, todavía. La palabra «Experimento» para la masa inculta, suena como un trueno, al que instintivamente se le teme. Mencionar esa palabra sin explicar su significado, es hacer más daño que bien, considerando nuestro nivel cultural.

Aclaremos conceptos. Comencemos por definir la palabra «experimental». Esto es, cualquier acción o proceso emprendido para descubrir algo desconocido aún, o para comprobar algo conocido. Dentro de esta definición, si se pretende hacer bien a la población, habrá que explicarle que la experimentación que supuestamente se le achaca a la vacunación, se refiere a la comprobación de algo ya conocido. Esto no asustará tanto como podría hacerlo la primera acepción de la definición. Es bien sabido que todos los médicos «experimentamos», siempre administramos un producto químico o biológico por primera vez a determinado paciente. Y ésto no causa asombro.

Otro punto digno de comentar en la campaña o mejor dicho, contra-campaña, es que al referirse a la vacuna Salk, la llaman vacuna «buena». Dando con ello a entender que la vacuna Cox es «mala». ¡Qué triste recompensa está recibiendo en Nicaragua el doctor Cox! Y cuando la prueba del tiempo la garantice como la mejor y única vacuna, cómo nos justificaremos el que una vez la hayamos tildado de «mala»?

Por todos estos factores de arbitrariedad en la disciplina, la Medicina Nacional se ha

vulgarizado, ha perdido su valor como ciencia y su progreso se ha tenido. Los valores médicos se invierten. Se cree más en un curandero que en un médico. Se confía más en una Estación Radial que en un Ministerio de Salubridad.

Se crea un ambiente en donde quienes practican la superchería y el embuste, y aún públicamente ofrecen los servicios más meritorios, son frecuentemente también quienes más medran y aun reciben más honores.

Repitamos lo que Bacon hacía notar hace tres siglos: «No sólo que muchas veces el impostor es alabado y el hombre de virtud vejado, sino que la debilidad y credulidad de los hombres son tales, que con frecuencia los mueven a preferir al charlatán o al brujo, aunque se encuentren frente al más instruido de los médicos. Porque en opinión de la multitud, los brujos, las viejas y los impostores siempre han estado en competencia con los médicos. . . y ésto se dicen a sí mismos, lo que expresó el Sabio Salomón en ocasión más trascendente: Si me sucede como sucedió a los necios, porqué he de esforzarme por ser más sabio?»

A. Huete Armijo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 22371—B/U Nº 004787 — 9.08

Cuatro tarde, treinta de Junio corriente subastaráse, local este Juzgado, finca urbana situada en esta ciudad en Barrio «Zamora» lindante: Oriente, terrenos de Eduardo Selva Lacayo; Occidente, lote prometido en venta a Emilia Hernández; Norte, duodécima Calle Sur-Oeste; y Sur, terrenos prometidos vender a Josefa Lalnez Salazar. La finca mide nueve varas de oriente a poniente, por cincuenta y una varas de fondo, con casa cañón de ocho varas de largo, por cinco de ancho.

Base posturas: Dieciséis Mil Ciento Veinte Córdoba.

Ejecuta: José Zamora Reyes a César Cuadra Dwin.

Local: Juzgado Segundo Civil del Distrito.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, ocho de Junio de mil novecientos sesenta.—G. Barberena R., Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—O. Dávila Reyes, Secretaria.

3 2

Nº 22378—B/U Nº 004789— 10.20

Cuatro la tarde veintiocho los corrientes, subastaráse este Juzgado finca urbana barrio Cementerio Nuevo esta ciudad, terreno propio, diez varas frente, por diez y nueve varas fondo más o menos, con casa cañón y corredor cerrado, estilo moderno, paredes bloques cemento, techo tejas barro, piso ladrillo cemento, cocina, baño, lavaderos con pileta, excusado sanitario con caseta, luz eléctrica, aguas negras y potable por cañería, siguientes linderos: norte, propiedad Santos Morales; sur, Edmundo Barquero; oriente, veintiuna avenida sur-oeste; y occidente, Alfonso Sánchez Silva. Inscrita número 35.005, folios 179 y 180, asiento tercero, tomo 476, Sección Derechos Reales, Libro Propiedades, Registro Público Managua.

Ejecuta: Alfonso Sánchez Cardoza contra Alfonso Sánchez Silva.

Base subasta: Ocho Mil Seiscientos Ochenta Córdoba, más intereses y costas

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a las cuatro y media de la tarde del catorce de Junio de mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena R., Juez 2o. Civil Distrito Managua.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 2

Nº 22368—B/U Nº 980795— 6.48

Treinta de Junio próximo, a diez de mañana subastaráse al martillo muebles siguientes: seis mecedoras madera, mesita de sala madera, maqueadas local este Juzgado 1o. Local Civil.

Base de subasta: Trescientos Córdoba, intereses y costas.

Ejecuta: Luisa Montalván a Emelina Alvarado.

Dado en el Juzgado 1o. Local Civil—León, a siete de Junio de mil novecientos sesenta.—Alberto Argüello Valle, Juez 1o. Local Civil.—Juan José Reyes Norori, Secretario.

3 2

Nº 22378—B/U Nº 977630— 6.50

Doce meridianas treinta de Junio corriente, subastaráse finca rústica diez manzanas de cabida esta jurisdicción, limitada: oriente, Leónidas Taleno; poniente, Julio Sequelra; norte, sucesores Julián González; sur, Paula López viuda de González.

Ejecuta: Juan Martínez Blandón a Paula López v. de González.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, dieciséis de Junio mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel, Secretario.

3 1

Nº 22388—B/U Nº 980333— 9.36

Once y media a. m. dos de Julio entrante, en este Despacho, ejecución Dr. Abraham Marín Carcache contra Vicente Mariano y Micaela García, venderáse mejor postor siguientes bienes: 1o)—urbano barrio Guadalupe, 30 x 50 varas, lindante: oriente, mediando calle, herederos Juan Mata López; poniente y norte, los ejecutados; sur, Pastora Cortés; 2o)—urbano mismo barrio esta ciudad, 28 x 106 varas, lindante: oriente, mediando calle, Damiana Carvajal; poniente, Aquilino Sandoval; norte, Mercedes Zapata y Baltazar Chacón; sur, Mercedes Hernandez.

Avalúo: 5.400.40.

Oyese posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—León, seis Junio mil novecientos sesenta.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Nº 22383—B/U Nº 001721— 7.60

Diez mañana próximo cinco de Julio, local este Juzgado subastaráse al martillo siguientes bienes: cuatro mecedoras de madera color natural, con asiento y espaldar en juncados con junco plástico una mesa de sala de color natural, todo en perfecto; buen estado.

Ejecución: Esmeralda Mejía Lainez vs. Rito Anderson.

Dado en el Juzgado 1o. Local Civil, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.—Enmendado—diez—vale. Corregido—cinco de Julio—vale.—Rodolfo Morales Orozco, Juez Primero Local para lo Civil de Managua.—Thelma Sánchez García, Sria.

3 1

Nº 22408—B/U Nº 004797— 8.00

Once mañana del día cinco de Julio próximo, remataráse dos fincas urbanas barrio «La Aviación» de esta ciudad, lindante el A: oriente, poniente y norte, predios de Salvador Borge; y sur, Humberto Moreno; el B: oriente, Eulalio Córdoba y Octavio

Hernández; poniente, sucesión doctor Fernando Sánchez; norte, terrenos «La Chancleta»; y sur, Margarita de Fuchs.

Base ejecución: Nueve Mil Novecientos Veinte Córdoba.

Ejecuta: José Leiva Martínez a Orlando Amplié Soto.

Oyense posturas legales:

Dado Juzgado lo de lo Civil del Distrito.—Managua, veinte de Junio de mil novecientos sesenta.—C. A. Reyes G., Srío.

3 1

Nº 22357—B/U Nº 004786—\$ 7.00

Cuatro de la tarde, cuatro de Julio corriente año, local de este Despacho venderáse al martillo Jeep Willys modelo CJ8B, serie número 57348, motor número 4J-212278, color verde.

Ejecución: Julio César Martínez Abarca contra José Dolores Baltodano h.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito, a las cuatro de la tarde del día trece de junio de mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 1

Nº 22363—B/U Nº 995222—\$ 6.00

Tres tarde cinco Julio próximo, local este Juzgado subastaráse mejor postor buey negro loro, he-trado (N O)

Ejecución: Teófilo Picado a Abel Pastrán Rodríguez.

Base remate: Doscientos Veinte Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil.—Jinotega, tres Junio mil no-cientos sesenta.—E. F. Moren.—R. Rivera R., Srío

3 1

Nº 22358—B/U Nº 004785—\$ 11.64

Cuatro de la tarde cinco Julio corriente año, local este Juzgado subastaráse mejor postor finca semi-urbana situada comarca Ticoma esta jurisdicción, que mide cuarenta y cinco varas de frente, por cuarenticinco de fondo y dentro de siguientes lindero: norte, primera avenida norte en medio, lote de Octavio Rocha; sur, lote de I. Evenor Argüello; este, cuarta calle en medio lote Coronel Carlos A. Tellería; y oeste, lote de doña Luisa de García, consistente un lote que tiene construido una casa forma cañón, de trece varas de largo, diez de ancho y cuatro y media varas de alto, de paredes de cemento, con pilares y vigas de concreto, con tejas de zinc, con instalación de agua potable por cañería y cercado el solar con alambre de púas de cinco hilos.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Ni caragua contra Audely Vargas de Saballos.

Base de la subasta: Diez Mil Quince Córdoba con Cincuenta y Ocho Centavos.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, D. N., ocho de Junio de mil novecientos sesenta. Las cuatro de la tarde.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 22380—B/U Nº 939098—\$ 6.24

Alejandro García, solicita Título Supletorio dos fincas rústicas jurisdicción Nancimi, Tola, seis manzanas, limitada: norte, sur, César Bricicño; oriente, Norberto Munguía; poniente, José Luis Marengo. Media manzana, limitada: oriente, río Tola; poniente, callejón a Tola; norte, sur, Dolores Rodríguez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, quince Enero mil novecientos sesenta.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº 22341—B/U Nº 954695—\$ 6.40

Rafael Ramírez, solicita Título Supletorio casa-solar ubicada esta ciudad, estos linderos: oriente, herederos José Andrés Ramírez; poniente y sur, Félix Mena; norte, Rosalina Molina, calle enmedio, teniendo solar catorce varas frente, diecinueve varas fondo.

Quien tenga derechos, preséntese.

Juzgado Local.—Acoyapa, veinticinco Mayo mil novecientos sesenta.—L. A. Gutiérrez M., Srío.

3 1

Nº 22305—B/U Nº 952492—\$ 6.80

Blanca Mejía, solicita Título Supletorio finca rústica «San José» esta jurisdicción, linda y mide: oriente, Ramón Ticuay, cuarenta varas; poniente, Benigno Sánchez, calle, cuarenta varas; norte, Juana Victoria Potosme, calle, trece varas y un tercio; sur, Elba López, trece varas uu tercio.

Citación: Síndico y Representante del Fisco.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, dieciséis Mayo mil novecientos sesenta.—Dr. R. Tapia Moncada.—Carlos B. Ruiz G., Srío.

3 1

Nº 22282—B/U Nº 976821—\$ 7.00

Marquesa Tercero Acevedo, se ha presentado a este Juzgado solicitado Título Supletorio rústica de tres manzanas, sita jurisdicción Santa Teresa, comarca de los Jirones, con estos linderos: oriente, poniente y sur, valor Jirón; norte, Rufina Tercero. Quien crea tener algún derecho, se le cita para que dentro del término legal lo alegue.

Dado en el Juzgado para lo Civil del Distrito.—Jinotepe, seis de Mayo de mil novecientos sesenta.—Anto. Echaverry M.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 1

Nº 22285—B/U Nº 988258—\$ 6.80

María Ramona Simodosea y Máxima Díaz Torres, solicitan Título Supletorio predio urbano situado barrio Concepción ciudad Chichigalpa, consistente casa y solar, lindante: oriente, Encarnación González; poniente, Manuel Obando, Ramona Dávila, Narcisca Dávila, Carmela Noguera; norte, calle enmedio, Bernabé Hernández, Josefa Cáceres y Paula Vallecillo; sur, José Salomón y Rosa de Paguaga.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, dieciséis Mayo de mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 1

Nº 22287—B/U Nº 975729—\$ 7.88

Adolfo Cornejo Amador, San Fernando, pide Título Supletorio casa y solar ubicados aquel pueblo, solar mide treinta y tres varas cuadro, cercado dos lados alambre y los otros dos reglas, casa mide siete varas largo, por cinco ancho, paredes tabla, teja barro, sobre horcones, con corredor y cocina, embaldosada cemento, limitados: norte, Rafael Herrera, carretera Ocotol—San Fernando de por medio; sur, Juan Ortiz; oriente, Pedro Chavarría; occidente, Laureano Guillén.

Valóralos: Dos Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado juzgado Distrito.—Ocotol, veinticinco Abril mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srío.

3 1

Nº 62289—B/U Nº 980027—\$ 6.30

María Dolores Jirón, solicita Título Supletorio casa y solar cantón San José, barrio San Felipe, León, lindantes: oriente, plaza Ermita San José y César Morales; poniente, Carmen Valladares; nor-

te, herederos de Carmen Toruño v. de Toruño; sur, Dr. José Velásquez D.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito.—León, veintisiete Mayo mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srio.

3 1

Nº 22288—B/U Nº 938788 — \$ 6.96

Inés González de Moreno, solicita Título Supletoria de lote de terreno de siete manzanas, situado caserío Managuilla de esta jurisdicción, linderos: norte, testamentaria Encarnación Grijalva y Antonio Sotelo; sur, Luis Chévez; este, Encarnación Grijalva, quebrada de por medio; y oeste, Enrique Solís, Daniel Molina y Antonio Sotelo.

Vale: Cuatrocientos Córdoba.

Oposición término de ley

Juzgado Local de lo Civil.—Tola, veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta.—Vicente Ibarra Ortega, Secretario.

3 1

SOLICITUD DE PROPIEDAD LITERARIA

Nº 22418—B/U Nº 004798—\$ 7.20

Señor Armin Oskar Philipp, se ha presentado este Despacho solicitando garantía y protección propiedad literaria y artísticas composiciones musicales ritmo, Bolero y Vals, llamados: «Ana María», «Rosas del Pecado», «Pasión de Amor» y «En Tus Miradas Verde Mar», letra y música del solicitante. Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública.—Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos sesenta.—Fernando Valle Quintero, Director de los Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 1

CITACION

Nº 22410—B/U No 975995—\$ 6.84

Cito a los acreedores de la sociedad en quiebra «Nicaragua Lumber Products Co.», para Junta de acreedores que se verificará a las diez de la mañana del dos de Julio del corriente año, en el local del Juzgado de este Distrito, con el objeto de rendir el informe de ley y nombrar Procurador Definitivo y Suplente.

EDMUNDO PAQUAGA RIAS,
Procurador Provisional de la Quiebra
de la Nicaragua Lumber Products Co.

2 1

Sentencias de Divorcio

Nº 22359—B/U Nº 984675—\$ 4.84

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil. Masaya, veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta.—Las ocho y veinte minutos de la mañana.

Por tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Justino Sergio Bengoechea y Engracia Rodríguez Blanco. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 inco 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribábase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, públíquese en La Gaceta, libre-

se la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Fan. Téllez Lacallo.—Enrique Peña H.—Alfonso Oviedo Reyes.—G. Goussen, Srio.

1

Nº 22377—B/U Nº 983857 — \$ 6.30

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil. Masaya, veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta.—Lsa once de la mañana.

Por tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Eduardo o Edgar Gómez Urbina y Nelly del Socorro Díaz, La guarda y cuidado de los menores Norma Elena y Edgar Antonio de la Luz, quedan en poder de su madre señora Nelly Díaz, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribábase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, públíquese, en La Gaceta librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Fan. Téllez Lacallo.—R. E. Fiallos.—G. Goussen, Secretario.—De conformidad con el Art. 430 Pr., el suscrito Secretario hace constar: Que esta sentencia fué votada por los señores Magistrados que la suscriben y por el señor Magistrado Dr. Enrique Peña Hernández, quien no la firma por estar ausente.—Masaya, veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta.—G. Goussen, Srio,

1

Declaratorias de Herederos

Nº 22373—B/U Nº 978558 \$ 3.22

Wenceslao Roberto Mendoza Blandón, solicita se le declare junto Cándida Rosa Mendoza de González, Orlando José Mendoza Blandón, Luis Enrique Mendoza Blandón, Gonzalina Mendoza Blandón y Mirian Mendoza Blandón, herederos bienes, derechos y acciones pertenecientes don Hilario Mendoza.

Oponerse término legal.

Juzgado de lo Civil del Distrito.—Estelí, catorce de Junio de mil novecientos sesenta.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez P., Srio.

1

No. 22367—B/U No. 976931 \$ 2.40

Manuel Arana solicita se le declare heredero, junto con sus hermanos Heliodoro y Francisco Arana, de su hermana Cándida

Arana.—No señala bienes: quien se crea con derecho, deduzca oposición.

Juzgado Civil de Distrito.—Jinotepe, junio ocho de mil novecientos sesenta.—Sergio García Q.—Leonidas Sánchez, Srio.

1

Nº 22362—B/U Nº 988831 \$2.70

Angel Tórrres, solicita decláresele heredero su madre Lucila Tórrres, indica bien situado Paso Caballos, lindante: Norte, Playas; Sur, Estero Paso Caballos; Oriente, playa y línea férrea; Occidente, Playa y Esterillos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Junio nueve mil novecientos sesenta.—Lea Rivera Lainez, Sria.

1

Nº 22302—B/U Nº 952495 \$3.60

Juana Joaquín Calero, solicita favor menores Marco Antonio, Pedro Pascual y Socorro Inés Joaquín, se les declare herederos su madre Amada Joaquín, bienes rústicos esta jurisdicción: a) cuarta parte indivisa, limitadas: Oriente, Virgilio Sánchez; Poniente, Tomás López; Norte, Eusebio Cruz; Sur, Mauricio Desiderio Aguirre. b) cuarta parte indivisa, Oriente, Hermenegildo Joaquín; Poniente y Sur, María Mercado; Norte, Eusebio Moraga.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, treinta Mayo mil novecientos sesenta.—Dr. R. Tapia Moncada.—Carlos B. Ruiz G., Srio.

1

Citaciones de Procesados

Nº 187

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Julio Soza, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a éste despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio en la persona de Daniel Suarez, quien fué de cincuenta años de edad, de estado desconocido y del domicilio de Matiguás bajo apercibimiento de declarásele rebelde, elevar ésta causa a plenario y nombrarsele defensor de oficio, si no comparece.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares le de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a las diez y treinta minutos de la mañana del día catorce de Junio de mil novecientos sesenta.

Es conforme. Matagalpa, catorce de Junio de mil novecientos sesenta.—H. González M., Srio.

1

No. 186

Por primera vez cito y emplazo al procesado Alfonso Argeñal, de generales ignora-

das, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Antonio Sevilla Picado, quien fué viudo, agricultor y de la Comarca de Lechecuagos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece:

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los once días de Junio de mil novecientos sesenta.—Franco. Meléndez O.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original.—León trece de Junio de mil novecientos sesenta.—Testado—los No Vale.—Ernesto Madriz, Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	\$ 0.20	Por trimestre.	\$ 15.00
Número retrasado	\$ 0.30	Por semestre.	\$ 25.00
Por mes	\$ 5.00	Por año.	\$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	\$ 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas ó Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.